

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa el proceso a Despacho de la señora Juez para los fines legales, pertinentes informando que estando dentro del término de ley, el apoderado judicial de la parte demandante presentó y sustentó el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto interlocutorio No. 654 del 29 de marzo de 2022, por medio del cual se ordenó el archivo de la presente demanda en aplicación de la CONTUMACIA dispuesta en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 05 de abril de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nro. 670

Rad. Juzgado: 2018-00346-00

Se decide lo pertinente en relación con el recurso interpuesto en el trámite de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial designado para el efecto por la señora **LILIANA TORRES GUEVARA** en contra de las señoras **EYLEN MANUELA SÁNCHEZ CHICA Y CIELO DE LAS MERCEDES CHICA HOLGUÍN**.

CONSIDERACIONES

1. Mediante providencia del 29 de marzo de 2022, por medio del cual se ordenó el archivo de la presente demanda en aplicación de la CONTUMACIA dispuesta en el parágrafo del artículo 30 del CPTYSS.

El auto en mención fue notificado mediante inserción en estado No. 039 del 30 de marzo de 2022, conforme se constata en el sello secretarial obrante en la providencia identificado como 1.5. del expediente digital.

Frente a esa decisión el vocero judicial de la parte demandante interpuso recurso de REPOSICIÓN y en subsidio apelación dentro del término legal.

2. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Aduce el Abogado que representa a la parte actora que, con anterioridad a la fecha para la cual se ordenó el archivo por contumacia de las presentes diligencias y como consecuencia del requerimiento realizado por este Despacho Judicial el 29 de julio de 2021, allegó correo electrónico de la demandada EYLEN MANUELA SANCHEZ CHICA a fin de agotarse la notificación del auto admisorio de la presente demanda

3. Del recurso de reposición.

Dispone el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad social, al regular lo concerniente a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para formularlo, lo siguiente:

***"Art. 63.- Procedencia del recurso de reposición.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados..."*

Conforme se evidencia en la constancia secretarial que antecede, el mencionado recurso fue presentado oportunamente por la parte demandada, por cuanto la notificación del auto que ordenó el archivo por contumacia de las presentes diligencias, se realizó mediante notificación por estado No. 039 del 30 de marzo de 2022 y el recurso de reposición fue presentado en la misma fecha de su notificación por estado, esto es 30 de marzo hogañó.

4. Caso concreto.

Revisados los argumentos presentados por el apoderado judicial de la parte recurrente a través de los cuales pretende la reposición del auto por medio del cual el Juzgado ordenó el archivo de la presente demanda en aplicación de la CONTUMACIA dispuesta en el parágrafo del artículo 30 del CPTYSS, resulta de recibo la contrariedad expuesta por el susodicho profesional, habida cuenta que en efecto fue recibido correo electrónico dentro del cual se puso en conocimiento del Despacho correo electrónico de notificación de la demandada EYLEN MANUELA SÁNCHEZ CHICA, para lo cual se allegó certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de La Dorada, sin que este Despacho judicial hubiese tenido en cuenta la misma al momento de proferir la mencionada providencia.

En tal virtud se repondrá el auto recurrido y se ordenará realizar **por secretaría** la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora EYLEN MANUELA SÁNCHEZ CHICA, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del mencionado Decreto.

En la mencionada notificación se le prevendrá en el sentido que debe dar respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de

apoderado judicial por tratarse la presente de un proceso de primera instancia, término que empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio No. 654 del 29 de marzo de 2022, por medio del cual se ordenó el archivo de la presente demanda en aplicación de la CONTUMACIA dispuesta en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el trámite de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial designado para el efecto por la señora **LILIANA TORRES GUEVARA** en contra de las señoras **EYLEN MANUELA SÁNCHEZ CHICA Y CIELO DE LAS MERCEDES CHICA HOLGUÍN**, por los argumentos arriba expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación **por secretaría** del auto admisorio de la presente demanda a la señora EYLEN MANUELA SÁNCHEZ CHICA, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del mencionado Decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. **044** hoy **07** de abril de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria